



CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados en auto del 21 de febrero de 2023, transcurrió los días 23- 24 y 27 de febrero y guardó silencio.- INHABILES: 25 y 26 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/040

Mediante proveído del 21 de febrero del presente año, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra de la señora MARIA GLADIS OCAMPO en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio GLADIS OCAMPO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, situado en la carrera 16 No. 13-40 de Santa Rosa de Cabal, para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del citado término guardó silencio.

El inciso 2º del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados en el término de tres (3) días, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

2.No se admite la petición formulada por la señora COTTY MORALES CAAMAÑO el 28 de febrero del presente año, dado el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764631c64ef7cd0d25294239a3e1d3403a189f9b59c4187c111858414844dbf5**

Documento generado en 02/03/2023 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>